



Eskubide,
Betebeharrak eta
Diziplinazko Araudia
Reglamento de
Derechos, Deberes y
Régimen Disciplinario

2018/04/10

REGLAMENTO DE DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE EUSKO ALKARTASUNA

Título Preliminar. Disposiciones Generales

ARTÍCULO N.º 1.- DISPOSICIONES GENERALES.- El presente reglamento de derechos, deberes y Régimen Disciplinario será de aplicación a todas las personas afiliadas, simpatizantes, militantes 2.0 y que ocupen cargos públicos de Eusko Alkartasuna.

La aplicación del presente reglamento a las personas simpatizantes del partido se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 de los Estatutos del partido.

La aplicación a las personas que ocupen cargos públicos que no sean afiliad@s, militantes 2.0 o simpatizantes se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del presente reglamento.

Cuando una persona afiliada, militante 2.0, simpatizante o que ocupe un cargo público acuda a la vía judicial para impugnar una sanción y la jurisdicción competente revoque la resolución del órgano pertinente del partido, podrá iniciarse un nuevo procedimiento disciplinario siempre que la resolución judicial no fundamente la revocación de la sanción en la inexistencia del hecho imputado.

En materia de interpretación del presente reglamento se estará a lo establecido en la legislación vigente y a los principios generales del derecho.

En todo caso, deberán respetarse los principios de tutela efectiva del derecho, de justicia, de igualdad efectiva de las partes, audiencia, contradicción, proporcionalidad, tipicidad y de presunción de inocencia.

ARTÍCULO N.º 2.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES.- Las personas afiliadas, militantes 2.0 simpatizantes y que ocupen cargos públicos de Eusko Alkartasuna podrán ser sancionadas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

La Ejecutiva Nacional y la Comisión de Garantías ajustarán su actuación a lo previsto en los Estatutos, en los Reglamentos que se aprueben en su desarrollo, en particular a lo establecido en el presente reglamento, y en la legislación vigente.

ARTÍCULO N.º 3.- GARANTÍAS DE INDEPENDENCIA.- Las personas que formen parte de la Comisión de Garantías no podrán ser cesadas hasta la finalización de su mandato, ni siquiera por el órgano que les designó, salvo que sean sancionadas por la comisión de falta muy grave.

ARTÍCULO N.º 4.- LIBERTAD DE EXPRESIÓN.- Toda persona afiliada, simpatizante de Eusko Alkartasuna u órgano del partido tendrá derecho a expresar libremente sus opiniones en el seno del partido, aunque las mismas conlleven críticas o descalificaciones a personas u órganos del partido, siempre que no impliquen expresiones injuriosas o malos tratos de palabra y que no trasciendan del seno del partido por causas imputables al que las realiza.

ARTÍCULO N.º 5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PARTIDO DE LOS CARGOS PÚBLICOS.- Cuando la persona que ocupa un cargo público sea denunciada o imputada por un delito, deberá poner el cargo a disposición del Partido para que la Ejecutiva Nacional, previo informe de la Comisión de Garantías, determine tras oír a la Organización Local de la que forma parte y al citado cargo público, si debe cesar temporalmente su actividad política hasta que la justicia establezca si es inocente o culpable.

ARTÍCULO N.º 6.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE MILITANCIA.- En aquellos supuestos en los que se impute la comisión de faltas muy graves a una persona afiliada, simpatizante o militante 2.0 y el mantenimiento de ésta en un cargo público pueda implicar un perjuicio para el partido, la Ejecutiva Nacional, previo informe favorable de la comisión de garantías, podrá determinar tras oír a la organización local de la que forma parte la suspensión provisional de militancia mientras se tramite el correspondiente expediente disciplinario y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

En todo caso, procederá la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción.

En el supuesto de ser sancionado con suspensión de militancia el tiempo transcurrido en régimen de suspensión provisional se computará para el cumplimiento de la sanción.

En los supuestos de suspensión provisional de militancia la Ejecutiva Nacional podrá hacer pública dicha situación.

ARTÍCULO N.º 7.- DE LOS RESPONSABLES DE LAS FALTAS.-
Serán responsables de las comisiones de las faltas los autores de las mismas y sus cómplices y cooperadores necesarios.

En todo caso, se considerarán como autores a quienes induzcan directamente a otros a la comisión de las faltas y los que realicen actos de cooperación sin cuyo concurso no se hubiese cometido la falta.

Título Primero. Procedimiento sancionador

ARTÍCULO N.º 8.- INICIO DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES.-

1.- Los expedientes disciplinarios contra personas afiliadas, simpatizantes, militantes 2.0 o que ocupen cargos públicos de Eusko Alkartasuna se iniciaran de oficio o mediante escrito razonado de cualquier afiliado, simpatizante, cargo público, organización local o Comisión Territorial de Coordinación de Eusko Alkartasuna.

2.- Los escritos que den lugar al inicio de los expedientes sancionadores harán constar el nombre de la persona afiliada, simpatizante, cargo público u órgano del partido que solicita el inicio del procedimiento.

Junto con su nombre y apellidos, las personas afiliadas, militantes 2.0, o simpatizantes harán constar su número de afiliación o de simpatizante y la organización territorial a la que pertenezcan.

3.- Si es un órgano del partido el que solicita el inicio de procedimiento sancionador, deberá adjuntar junto con su escrito certificación del acuerdo expedida por quien ocupe la secretaría y con el visto bueno de quien ocupe la presidencia.

4.- En los escritos se harán constar los hechos que den lugar a la solicitud de depuración de responsabilidades, los preceptos que se consideren infringidos y las pruebas en las que fundamente la pretensión, haciendo constar, así mismo, las pruebas cuya práctica se estime pertinente para acreditar la comisión de los hechos denunciados.

5.- Las personas denunciantes podrán renunciar en cualquier momento de la tramitación del expediente disciplinario a su pretensión sin que la Ejecutiva Nacional esté vinculada por su renuncia si se considerara que se ha cometido una falta leve, grave o muy grave.

ARTÍCULO N.º 9.- ORGANISMO COMPETENTE.-

1.- Los expedientes disciplinarios por la comisión de faltas leves, graves y muy graves serán incoados por la Ejecutiva Nacional.

A tal efecto, este órgano designará entre las personas afiliadas un/a instructor/a que procederá a instruirlo según lo establecido en el presente reglamento.

Si quien instruya el expediente disciplinario formara parte de la Ejecutiva Nacional no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos y resoluciones que haya de tomar la Ejecutiva Nacional a la hora de la resolución del expediente disciplinario.

2.- Las resoluciones en materia disciplinaria serán recurribles ante la Comisión de Garantías.

3.- Cuando se solicite el inicio de un procedimiento disciplinario ante un órgano del partido que no sea competente, éste deberá dar traslado inmediatamente del escrito a la Ejecutiva Nacional.

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- La imposición de sanciones a las personas afiliadas, militantes 2.0, simpatizantes o que ocupen cargos públicos de Eusko Alkartasuna se llevará a cabo respetando los principios de audiencia, contradicción, tipicidad y proporcionalidad.

El procedimiento sancionador será contradictorio y las personas afectadas tienen el derecho a ser informadas por escrito de los hechos que se les imputan y de las sanciones que se les pueden imponer. Así mismo, tendrán derecho a ser oídas con carácter previo a la resolución del expediente.

Se respetará la presunción de inocencia de las personas imputadas y las sanciones deberán ser motivadas.

ARTÍCULO 11.- EXPEDIENTES SANCIONADORES.-

1.- La imposición de sanciones requerirá la tramitación de expedientes sancionadores que se iniciarán con una notificación escrita a la persona afectada en la que se recojan los hechos en que pudiera haber incurrido con expresión de los posibles preceptos infringidos.

2.- En dicho escrito se hará constar el plazo de que dispone la persona afiliada, simpatizante o cargo público a efectos de formular el correspondiente escrito de alegaciones o pliego de descargos en su defensa, aportando las pruebas que estime oportunas para su defensa, que no será inferior a 15 días hábiles.

La Ejecutiva Nacional en el plazo de siete días hábiles contados a partir de la notificación escrita de la apertura de expediente designará un/a instructor/a que procederá a instruir el expediente y que no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos y resoluciones que tome la Ejecutiva Nacional para de resolver el expediente disciplinario.

3.- Una vez transcurrido el plazo conferido para formular alegaciones, se abrirá una fase de investigación de los hechos de 30 días hábiles durante la que tod@s los que participen en el expediente (denunciantes y denunciad@s) podrán realizar cuantas alegaciones estimen oportunas y solicitar la práctica de las pruebas que estimen pertinentes en defensa de sus derechos. El/la instructor(a) podrá practicar de oficio las pruebas que considere necesarias.

Las pruebas se practicarán si fuera posible dentro del citado plazo de 30 días. Las partes tendrán derecho a asistir a las pruebas testificales o periciales y se les dará traslado de las pruebas documentales y de los informes periciales.

El rechazo de las pruebas propuestas deberá siempre ser motivado.

4.- Tras la fase de investigación, en el plazo de dos meses procederá la notificación escrita motivada por parte del instructor(a)

de los resultados de la misma a la persona afiliada, simpatizante o cargo público afectada, al denunciante y a la Ejecutiva Nacional, con mención expresa de las actuaciones realizadas por el/la instructor(a), los hechos acreditados en que se fundamenta el expediente, las infracciones que se le imputan y la sanción que se solicita.

De no constatarse la existencia de conducta sancionable se solicitará el archivo del expediente.

La persona afiliada, simpatizante o cargo público afectada y el denunciante tendrán un plazo de diez días hábiles desde la citada notificación para presentar por escrito ante la Ejecutiva Nacional cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre el escrito del instructor(a).

5.- Una vez transcurrido dicho plazo, la Ejecutiva Nacional resolverá en el plazo de un mes la propuesta del instructor(a) valorando las alegaciones que hayan podido efectuar la persona afectada y la persona denunciante.

La Ejecutiva Nacional nombrará entre sus miembros un(a) ponente que se encargará de redactar la resolución motivada.

Quienes discrepen de la resolución adoptada podrán incorporar a la misma sus votos particulares.

La resolución escrita, que deberá notificarse a la persona afiliada, simpatizante o cargo público afectada, a su organización local, a la Comisión Territorial de Coordinación correspondiente y a la Comisión de Garantías, hará constar la calificación definitiva de la falta cometida como leve, grave o muy grave, el apartado concreto en que queda

tipificada, así como la sanción impuesta y la fecha de efectos de ésta última. De no constatarse la existencia de conducta sancionable se notificará igualmente por escrito a los indicados el archivo del expediente. En ambos casos se informará a las partes de su derecho a recurrir ante la Comisión de Garantías.

ARTÍCULO 12.- AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PARA RESOLVER.- Si por cualquier causa justificada la Ejecutiva Nacional o el/la Instructor(a) del expediente necesitaran ampliar los plazos señalados en los apartados precedentes, podrán hacerlo de oficio o a instancia de parte siempre que hagan constar en sus resoluciones las razones que motiven la demora y no se cause con ello un perjuicio irreparable para alguna de las partes del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 13.- RECURSOS.- Contra las resoluciones de la Ejecutiva Nacional en materia disciplinaria podrán recurrir los/as afectados/as por la misma en el plazo de treinta días ante la Comisión de Garantías. El plazo en el caso de que las personas afectadas sean simpatizantes o cargos públicos será de quince días, tal y como se establece en el artículo 15 de los estatutos.

También tendrán derecho a recurrir en el plazo señalado l@s denunciantes.

La Comisión de Garantías deberá resolver en el plazo máximo de tres meses.

Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías sólo cabrá recurso ante la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 14.- DEBER DE COLABORACIÓN.- Toda persona afiliada, simpatizante, cargo público u órgano del partido tiene el deber de colaborar con la Ejecutiva Nacional, con la Comisión de garantías o con el/la instructor(a) de los expedientes cuando se les requiriera por escrito al efecto.

A tal fin, habrán de facilitar cuantas informaciones y documentos se les requiera y comparecer cuantas veces se les citen.

Dicho deber de colaboración no será exigible a l@s cónyuges o parejas de hecho, a l@s ascendientes y descendientes del denunciad@ o su cónyuge o pareja de hecho ni a los herman@s por consanguinidad y afinidad (ya sean de cónyuge o de pareja de hecho).

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS DENUNCIAD@S.- L@s denunciad@s tendrán los siguientes derechos:

1.- A ser informados por escrito de los procedimientos disciplinarios que se incoen contra ell@s.

2.- A no ser obligados a decir la verdad ni a confesarse culpables o a declarar contra sí mism@s.

3.- A un proceso sin dilaciones injustificadas.

4.- A ser oíd@s durante el procedimiento sancionador y a defenderse directamente o por medio de un representante, que deberá ser afiliad@.

5.- A interrogar o hacer interrogar a testigos tanto de cargo como de descargo.

6.- A no ser expedientad@s dos veces por los mismos hechos cuando la absolución se fundamente en que no se haya cometido el hecho imputado.

7.- Recurrir las resoluciones de los órganos competentes en materia disciplinaria.

8.- Recusar mediante escrito motivado a las personas que formen parte de la Ejecutiva Nacional o de la comisión de garantías.

9.- A recuperar su militancia una vez quede libre de cargos.

Título Segundo. De las faltas y sanciones

ARTÍCULO 16.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.- Las faltas o infracciones cometidas se clasificarán, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, la trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

ARTÍCULO 17.- PRESCRIPCIÓN.- La facultad de los órganos competentes del partido para sancionar prescribirá para las faltas leves a los seis meses, para las graves a los dos años y para las muy graves a los cuatro años.

Los plazos se computarán desde que tenga conocimiento de las infracciones el partido y en todo caso prescribirán a los cinco años de haberse cometido.

La iniciación de un procedimiento sancionador interrumpirá el plazo de prescripción, que comenzará a computarse cuando finalice el

mismo por medio de resolución firme de la ejecutiva nacional o de la comisión de garantías, o cuando recaiga resolución judicial firme si el/la afiliado/a acude a la jurisdicción competente impugnando la resolución del partido.

ARTÍCULO 18.- FALTAS LEVES.- En todo caso, se considerarán faltas leves las siguientes:

1.- La Falta de respeto o consideración a otr@s afiliad@s, simpatizantes, militantes 2.0 o cargos públicos del partido, siempre que la misma no revista gravedad.

2.- Comportarse de manera indebida en cualquier evento organizado por el partido.

3.- El incumplimiento de las directrices del partido que no implique quebranto manifiesto de la disciplina, siempre que del mismo no derive perjuicio para el partido.

4.- Actuar negligentemente en el ejercicio de las funciones o cargos encomendados por el partido, siempre que de su actuación no se derive un perjuicio para el partido.

5.- Constituirán faltas leves todas aquellas que no se consideren graves o muy graves.

ARTÍCULO 19.- FALTAS GRAVES.- En todo caso, se considerarán faltas graves las siguientes:

1.- La Falta de respeto a otros afiliados, militantes 2.0, simpatizantes o cargos públicos del partido, siempre que misma revista gravedad y no sea susceptible de ser calificada como falta muy grave.

2.- El incumplimiento de las directrices del partido que no implique quebranto manifiesto de la disciplina, siempre que del mismo derive perjuicio para el partido.

3.- La ruptura de la disciplina del voto cuando la misma no suponga un grave deterioro o perjuicio para la imagen o fines del partido.

4.- No asistir a las reuniones o actos convocados por los órganos del partido durante un año sin causa justificada y tras haber sido apercibido de las consecuencias de su inasistencia.

5.- El incumplimiento de los deberes propios del desempeño de cargos internos.

6.- La negativa injustificada y reiterada a colaborar en las campañas electorales en las que se presente el partido o una coalición de la que forme parte éste cuando sea requerid@ fehacientemente para ello.

En ningún caso se considerara falta la negativa a ser candidat@ en las distintas elecciones en las que el partido o una coalición de la que forme parte éste se presente.

7.- Las manifestaciones públicas de crítica sobre acuerdos adoptados reglamentariamente por los órganos del partido, cuando se

produzcan sin la debida corrección y no sean susceptibles de ser calificadas como falta muy grave.

8.- Suscribir acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas sin contar con la autorización previa del partido, siempre que la actuación no sea susceptible de ser calificada como falta muy grave.

9.- La privación del derecho de voto, asistencia y/o participación en actos del partido, la retención de documentación que obstaculice o impida la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos internos o el ejercicio de acciones por parte de los afiliados o de los representantes del partido en defensa de los derechos de este siempre que la actuación no sea susceptible de ser calificada como falta muy grave.

10.- Actuar negligentemente o hacer dejación de las funciones o cargos que el partido le haya encomendado siempre que de dicha dejación o actuación no se derive un perjuicio muy grave al partido, ya que en ese supuesto se considerará falta muy grave.

11.- No satisfacer sin causa justificada las cuotas que como afiliad@ o simpatizante estén reglamentariamente establecidas por tiempo superior a un año, tras haber sido requerido fehacientemente para abonar las mismas.

12.- Más de tres faltas leves sancionadas en un periodo de dos años.

ARTÍCULO 20.- FALTAS MUY GRAVES.- En todo caso, se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1.- Transgredir el Código Ético de Eusko Alkartasuna o el de las coaliciones de las que pueda formar parte el Partido.

2.- Contravenir la estrategia del Partido, o la de las coaliciones de las que pueda formar parte el Partido, en el desempeño de un cargo público.

3.- Suscribir o apoyar una moción de censura, o bien negarse a respaldarla, en contra del acuerdo expresamente adoptado por el órgano competente del Partido o de las coaliciones de las que pueda formar parte Eusko Alkartasuna.

4.- Adherirse y/o formalizar un pacto de gobierno sin acuerdo expreso de la Asamblea Nacional o del órgano competente de las coaliciones o alianzas políticas de las que pueda formar parte el Partido.

5.- Realizar manifestaciones públicas o participar en grupos organizados, suscribir acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas sin contar con la autorización previa del partido, que dañen la imagen y la credibilidad del Partido en general o de cualquiera de sus órganos o cuyos objetivos o ideología entren en clara contradicción con la del partido.

Así mismo, las manifestaciones públicas de crítica que sean notablemente irresponsables o que se hagan con ánimo de perjudicar la imagen del partido y las manifestaciones críticas con publicidad que contengan falsedades, calumnias, injurias o malos tratos de palabra contra órganos, cargos públicos, personas afiliadas, militantes 2.0 o simpatizantes del partido.

6.- Integrarse en la lista electoral de otro partido o coalición electoral sin la preceptiva autorización.

7.- Abandonar el Grupo del Partido o de las coaliciones de las que pueda formar parte Eusko Alkartasuna en cualquier Institución, permaneciendo en la misma.

8.- No satisfacer las aportaciones que como cargo público, en representación o por designación del Partido, estén reglamentariamente establecidas, tras haber sido requerido para abonar las mismas.

9.- Desobedecer gravemente las directrices de los órganos competentes del Partido, o de las coaliciones o alianzas políticas de las que pueda formar parte el Partido, en el desempeño de un cargo.

10.- Los malos tratos de palabra u obra, agresiones físicas, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a cualquier persona afiliada, simpatizante, trabajador(a) o cargo público de Eusko Alkartasuna y a sus familiares, salvo que dichos actos tengan su origen en circunstancias ajenas a Eusko Alkartasuna.

11. - El acoso sexual, acoso moral (mobbing), acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual a cualquiera de las personas afiliadas, militantes 2.0, simpatizantes, trabajadores o cargos públicos de Eusko Alkartasuna.

12.- Las injurias o calumnias contra órganos, personas afiliadas, militantes 2.0, cargos públicos o simpatizantes del partido y sus familiares.

13.- Actuar contraviniendo los acuerdos y decisiones adoptados por los órganos competentes del partido si implica quebranto manifiesto de la disciplina. En ese sentido, se considerara falta muy grave la ruptura de la disciplina del voto cuando la misma suponga un grave deterioro o perjuicio para la imagen o fines del partido.

14.- La ruptura de la disciplina del voto cuando la misma suponga un grave deterioro o perjuicio para la imagen o fines del partido.

15.- No poner un cargo público a disposición del partido su cargo en los supuestos en los que se esté obligado.

16.- Realizar manifestaciones en nombre del partido que comprometan políticamente al mismo, sin contar con autorización de los órganos competentes del partido y atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza, sin estar autorizado.

17. - Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados del partido o revelar a terceros datos de reserva obligada.

18.- Militar o participar activamente en otro partido político, salvo en los supuestos permitidos en los Estatutos.

19.- No votar las candidaturas del partido o de coaliciones de las que forme parte el partido.

20.- El cese injustificado del ejercicio de funciones públicas o el ejercicio de las mismas con patente desidia, cuando dicho cese o ejercicio con desidia supongan la alteración del normal funcionamiento de las administraciones públicas.

21. - Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en bienes del partido.

22. - El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto al partido como a las personas afiliadas, militantes 2.0, simpatizantes o cargos públicos del mismo.

23. - La corrupción en el ejercicio de los cargos públicos y la condena por delito de malversación de caudales públicos o por cualquier otra clase de hechos que impliquen una condena firme de una duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

24.- Actuar negligentemente o hacer dejación de las funciones o cargos que el partido le haya encomendado siempre que de dicha dejación o actuación se derive un perjuicio muy grave al partido.

25. - Más de tres faltas graves sancionadas en un periodo de dos años.

ARTÍCULO 21.- SANCIONES.- La comisión de una falta leve se sancionará con una amonestación por escrito.

La comisión de una falta grave podrá implicar la imposición de una sanción máxima, según las circunstancias y atendiendo a la gravedad de la falta, de suspensión de afiliación por un periodo máximo de un año.

La comisión de una falta muy grave será sancionada con la suspensión de afiliación por un periodo no inferior a un año y un máximo de cuatro o con la expulsión del Partido.

La condena por un delito relacionado con la corrupción conllevará siempre la sanción de expulsión del partido.

La suspensión y la expulsión implicarán la obligación de abandonar los cargos públicos y orgánicos que el sancionado ocupe y la inhabilitación para desempeñar cargos tanto en el seno del partido como en representación de éste durante el periodo de la suspensión.

En los supuestos de suspensión y expulsión de militancia la Ejecutiva Nacional podrá hacer pública dicha situación.

ARTÍCULO 22.- REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.- Según las circunstancias concurrentes, a l@s cómplices se les podrá rebajar la pena correspondiente a los autores.

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS SUSPENDIDOS DE AFILIACIÓN.- Las personas afiliadas sancionadas con la suspensión de la afiliación deberán respetar los estatutos y los reglamentos del partido y podrán ser sancionadas por la comisión de faltas derivadas de la infracción de los mismos.

La suspensión no exime de la obligación de respetar las decisiones, acuerdos y resoluciones políticas adoptadas por los órganos del partido.

ARTÍCULO 24.- DE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LOS SANCIONADOS.- Las personas afiliadas sancionadas recuperarán todos sus derechos cuando haya transcurrido el periodo de la sanción.

En los supuestos en los que la sanción haya consistido en la expulsión, a solicitud de la organización local de la que hubiera formado parte el expulsado y con el visto bueno de la Comisión Territorial de Coordinación podrán pedir su reingreso en el partido a la Ejecutiva Nacional, transcurridos 4 años desde que adquirió firmeza la sanción, que decidirá, previo informe favorable de la comisión de garantías, lo que estime oportuno.

ARTÍCULO 25.- DE LA OBLIGACIÓN DE LOS CARGOS PUBLICOS DE CUMPLIR EL CODIGO ETICO, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE EA.- Los cargos públicos que no sean simpatizantes, militantes 2.0 o afiliad@s de Eusko Alkartasuna vendrán obligad@s a cumplir el Código Ético del partido y podrán ser sancionad@s si cometen los hechos que están tipificados como faltas en el presente reglamento.

En su caso, la comisión de una falta grave implicará la imposición de una sanción máxima, según las circunstancias y atendiendo a la gravedad de la falta, de obligación de poner a disposición el cargo público que ocupe y la inhabilitación para desempeñar cargos tanto en el seno del partido como en representación de éste durante un mínimo de un año y un máximo de dos años.

La comisión de una falta muy grave será sancionada con la obligación de poner a disposición el cargo público que ocupe y la inhabilitación para desempeñar cargos tanto en el seno del partido como en representación de éste durante un mínimo de dos años y pudiendo llegar a ser vitalicia.

ARTÍCULO 26.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad se extinguirá:

- 1.- Por el cumplimiento de la sanción,
- 2.- Por prescripción de la infracción,
- 3.- Por fallecimiento del sancionado o imputado.